

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

29 de octubre de 1980

Núm. 163-I

### PROYECTO DE LEY

#### **Creación de Cuerpos de personal docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.**

##### **PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Transportes y Comunicaciones y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley por la que se crean cuerpos de personal docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 17 de noviembre para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa atribuye a la Formación Profesional la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, regulándose de manera amplia cuanto afecta a estas enseñanzas por el Decreto 707/1975, de 5 de marzo.

El personal docente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesqueras (hoy Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros) viene hasta ahora rigiéndose por las Leyes 144/1961 y Decreto 1.436/1966, de 16 de junio, que establecieron, respectivamente, los procedimientos de su selección y las plazas no escalafonadas que se declaraban subsistentes o deberían ser cubiertas por oposición libre, con asignación a todas ellas de los correspondientes coeficientes multiplicadores de sueldo.

En el espacio de tiempo transcurrido desde la promulgación de aquella Ley 144/1961, de "Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca", se ha llevado a cabo una gran ampliación de estas Enseñanzas, antes limitadas a los Patrones de Pesca de Altura y que hoy se extiende a treinta cursos reglados para obtención de igual número de títulos y certificados profesionales Marítimo - Pesqueros, siendo oportuno también tener presente que en el artículo 16 de la citada Ley 144/1961, por el que se preceptúa que el personal docente de las Escuelas de Náutica estará dotado en sueldo y demás remuneraciones, en igual forma y cuantía que el de sus mismas condiciones de las Escuelas Técnicas

de Grado Medio o de Formación Profesional.

Lo cual, unido al extraordinario incremento del número de alumnos ya experimentados, así como el que se prevé para los próximos cursos escolares, junto con la creciente complejidad de las enseñanzas impartidas, aconsejan la creación de los Cuerpos Docentes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesqueras (hoy Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros), y su acomodación a lo previsto, a este respecto, por la Ley General de Educación.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

### PROYECTO DE LEY

#### Artículo 1.º

1. Se crean los siguientes Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado, que dependerán del Ministerio de Transportes y Comunicaciones —Subsecretaría de la Marina Mercante—, con las plantillas presupuestarias que asimismo se fijan:

DENOMINACION	Plantilla presupuestaria
— Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros ... ..	98
— Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros ... ..	100

2. Estos Cuerpos se regirán por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por las normas contenidas en la presente ley.

#### Artículo 2.º

1. Corresponde al Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Capitán de Pesca, equivalen-

te al de Técnico Superior Diplomado y de las ramas de Cabotaje, Máquinas y Electricidad, así como aquellos otros de igual nivel, que se determinen por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe del de Universidades e Investigación.

2. Corresponde al Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Nacionales Politécnicos Marítimo-Pesqueros desempeñar las funciones encomendadas a los mismos en el Reglamento del Centro.

#### Artículo 3.º

El ingreso en los referidos Cuerpos Especiales se realizará mediante oposición libre y se exigirá estar en posesión de las titulaciones siguientes:

- Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros los títulos correspondientes a Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
- Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, los títulos correspondientes a Enseñanzas Medias (Bachiller, Técnico Especialista correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado y equivalentes).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera

Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respecto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos personales consolidados al amparo de la regulación anterior:

- a) Los Profesores Titulares, que ocupan las plazas no escalafonadas relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 1.436/1965, de 16 de junio.
- b) Los Profesores Titulares funcionarios de carrera del Organismo Autónomo "Fondo Económico de Practicajes".
- c) Los actuales Profesores Titulares que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su ac-

tual situación, de acuerdo con la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

#### Segunda

Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respeto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos personales consolidados al amparo de la regulación anterior:

a) Los Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ocupen las plazas no escalafonadas relacionadas en el Anexo II del Decreto 1.436/1966, de 16 de junio.

b) Los actuales Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su actual situación, de acuerdo con la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

#### Tercera

Las plazas vacantes de las respectivas plantillas presupuestarias de los Cuerpos a que se refiere la presente ley se convocarán en turno restringido durante cinco años sucesivos, entre Profesores Titulares, Maestros de Taller e Instructores de Pesca, que vengán prestando sus servicios como personal contratado a la entrada en vigor de la presente ley. Dichas convocatorias se acomodarán al sistema de concurso-oposición, con los baremos y pruebas que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de la Marina Mercante) determine.

#### Cuarta

Las plazas de funcionarios de carrera y plantillas de personal no funcionario que, pudiendo hacerlo conforme a lo regulado en las disposiciones transitorias de esta ley, no se integren en los nuevos Cuerpos, se deducirán provisionalmente de las plantillas fijadas en el artículo 1.º de la misma, figurando en concepto presupuestario separado. A medida que dichas plazas se extingan, se traspasarán, según corresponda, a las plantillas señaladas en el citado artículo 1.º, sin que se produzca en ningún momento incremento del gasto público.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Las plazas cubiertas por los funcionarios que se integren en los Cuerpos creados por esta ley serán amortizadas.

#### Segunda

Al personal no funcionario que acceda a los Cuerpos creados por esta ley en virtud de las disposiciones transitorias de la misma, se le reconoce el derecho a la acumulación de trienios reconocidos en las mismas funciones en los Organismos de origen.

Este reconocimiento supondrá el sometimiento con carácter exclusivo al régimen general de antigüedad y derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ingresándose en el Tesoro por el Instituto Nacional de Seguridad Social la parte proporcional de las cuotas abonadas al régimen de Seguridad Social por las pensiones del personal que se integra.

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID